

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, para resolver la nueva petición de transacción del proceso, enero 18 de 2023. Sírvase proveer.

**MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.**  
Secretaria.

AUTO No. 026  
PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN  
RAD 76 563 40 89 001 2021-00070.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pradera, Enero Dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretarial, revisándose el contenido del documento de transacción y la contestación a la demanda formulada por la vinculada ILIANA MARTINEZ MORALES, en cuanto allegar el consentimiento de la misma, el Juzgado la requerirá para tal fin. En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**REQUERIR** a la vinculada en este trámite, la señora ILIANA MARTÍMEZ MORALES, para que dentro del término de 05 días arrime al plenario consentimiento escrito de la transacción de marras.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**EL JUEZ**  
**ANDRÈS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

Firmado Por:  
**Andres Fernando Diaz Gutierrez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26524909abaef9f013c26c88fa69c47f3636f4b882ef3dd4d8e960916dab7d01**

Documento generado en 18/01/2023 10:52:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. 17 de enero de 2023, a despacho del señor juez para proveer lo pertinente.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.  
SECRETARIA

Auto No. 004

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 2022 00363 00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pradera, Valle, diecisiete (17) de enero dos mil veintitrés (2023).

1. Se observa en el auto No. 004 (archivo 3) mediante el cual se profirió orden de pago, entre otras disposiciones, que se cometieron dos (02) errores mecanográficos, el primero concerniente a la fecha de expedición del auto en la que se anotó como 12 de enero de 2022 cuando la fecha correcta es 12 de enero de 2023.
2. Se observa el segundo error en el numeral 4.1 respecto al porcentaje de la medida cautelar de embargo en el que se ordenó el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba como contraprestación el accionado VIRGILIO MÉNDEZ RAMIREZ, cuando en realidad el porcentaje de embargabilidad, que el despacho considera pertinente decretar, es del treinta por ciento (30%) de lo devengado por concepto de salarios del accionado, atendiendo a lo solicitado por la parte accionante.
3. En atención a lo anterior y lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., se dispondrá la corrección de los errores previamente señalados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

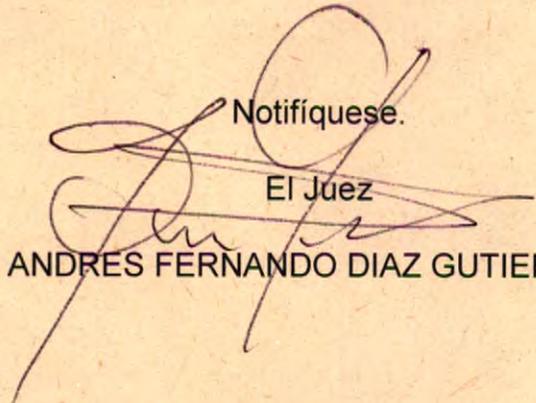
**PRIMERO:** Corregir la fecha de expedición del auto No. 004 ratificando que este fue expedido el 12 de enero de 2023.

**SEGUNDO:** Corregir el numeral 4.1 del apartado resolutivo del auto No. 004 de fecha 12 de enero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“**EI EMBARGO** del treinta por ciento (30%) de lo devengado por concepto de salarios que perciba como contraprestación el accionado **VIRGILIO MÉNDEZ RAMIREZ**, identificado con C.C. 4.913.855, como CELADOR GRADO 2 en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, cuyo correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme a la información brindada en la página web de la empleadora, es el siguiente: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)”

Limítense la medida a la suma de **\$11.000.000 COP.**

Librense los respectivos oficios comunicando lo aquí dispuesto”.



Notifíquese.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ.